

"2012, No Dilentenaria de la Bandera Nacional"

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 22 AGO 2012

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.036; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

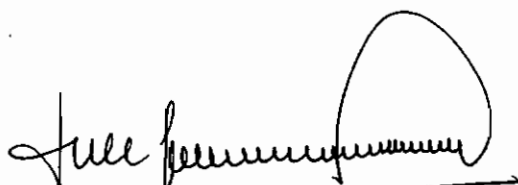
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.036, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1778

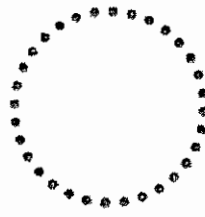
Cr. Federico Muñoz Femenía
Ministro de Hacienda y
Finanzas Públicas



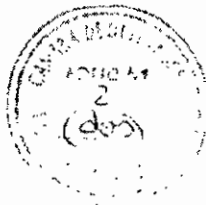
Cr. Jorge Milton Capitanich
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DCCION. CONTRALOR Y NORM. LEGISLAT.
GOBERNACION



1778



"2012 Año Bicentenario de la Bandera Nacional"

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7036

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 2º de la ley 6482, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º: Incorpórase como inciso c) al apartado 33 del artículo 15, de la ley 2071 (T.A.) - ley tarifaria provincial -, el siguiente texto:

CAPÍTULO PRIMERO
ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES EN GENERAL

- ARTÍCULO 15:
- 1)
 - 2)
 - 3)
 - 4)
 - 5)
 - 6)
 - 7)
 - 8)
 - 9)
 - 10)
 - 11)
 - 12)
 - 13)
 - 14)
 - 15)
 - 16)
 - 17)
 - 18)
 - 19)
 - 20)
 - 21)
 - 22)
 - 23)
 - 24)
 - 25)
 - 26)
 - 27)
 - 28)
 - 29)
 - 30)
 - 31)
 - 32)

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DIRECCION. CONTROL Y NORM. LEGISLACION
GOBERNACION

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

María Lidia CÁCERES
VICEPRESIDENTA 1º
CÁMARA DE DIPUTADOS



1773



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

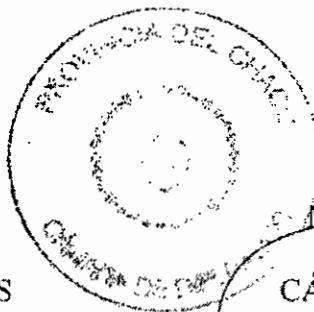
"2012 Año Bicentenario de la Bandera Nacional"

- 33).....
- a)
 - b)
 - c) La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables auto-propulsadas, sin uso o cero kilometro, adquiridas fuera de la Provincia, el cinco por mil (5‰).
- 34)....."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un días del mes de agosto del año dos mil doce.

[Signature]
Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



[Signature]
María Lidia CAGERES
VICEPRESIDENTA 1ª
CÁMARA DE DIPUTADOS

2

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DIRECCION CONTRALOR Y NORM. LEGISLATIVA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO